



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se deja Constancia Secretarial en el sentido de poner en conocimiento que, mediante llamada telefónica realizada por parte del titular del Despacho al Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, Representante Legal Suplente de la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S. y abogado adscrito a dicha firma, a quien le solicitó su colaboración, a efectos de ubicar el expediente físico remitido a COLPENSIONES desde el 27 de febrero de 2018, para la práctica de un dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante Luis Eduardo Morales Quintero; frente a lo cual, manifestó su disposición total para lograr la localización del proceso, e indicó que se comunicaría con la Dra. Laura Rocío Marín Álzate, para concretar lo ocurrido con el expediente físico.

En este mismo sentido, siendo las 3:20 pm, se estableció comunicación telefónica por parte del titular del Despacho con la Dra. Laura Rocío Marín Álzate, profesional máster de COLPENSIONES, a quien se le puso de presente que desde el 27 de febrero de 2018 se remitió a esta entidad el expediente físico con radicación 2017-00086, con el fin que se realizara dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante; sin embargo, el proceso aún no ha sido devuelto, motivo por el cual se le pidió adelantar las acciones pertinentes y necesarias en aras de ubicar el mismo.

Así mismo, se instó a la Dra. Marín Álzate, a efectos de adelantar las investigaciones del caso a efecto de localizar el expediente; y, si fuere necesario, formular las denuncias penales correspondientes en relación a la eventual pérdida del expediente, para determinar la necesidad de realizar la reconstrucción del expediente por parte de esta judicatura.

En glosa de lo anterior, la Dra. Laura Rocío Marín Álzate manifestó su disposición para ubicar el expediente requerido, e informó que comunicará esta situación a la Dirección Jurídica de COLPENSIONES, y procederá a requerir a medicina laboral de esta misma entidad, para establecer lo ocurrido efectivamente con el expediente físico.

En esta misma línea, el Despacho considera necesario oficiar a ASALUD LTDA, a efectos de que precisen si en esa dependencia, encargada de las valoraciones del daño corporal por parte de COLPENSIONES, se encuentra o no, el expediente físico de la referencia, si se procedió a realizar la valoración ordenada, y en caso afirmativo, procedan a remitirlo a esta agencia judicial.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669ac40bcc8365632584f21bec2d2362c074451d07f24c1913c95f267ed380db**

Documento generado en 23/06/2022 08:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>